

## SECCIÓN AT 020

### PRÓLOGO DE LAS NORMAS DE ATESTIGUACIÓN

La presente Sección AT 020, *Prólogo de las Normas de Atestiguación*, fue aprobada por el Honorable Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G., en su sesión ordinaria del día 18 de agosto de 2016, de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Artículo N° 13.11 del Estatuto del Colegio (Art. 13°, letra (g) de la Ley N° 13.011).

#### CONTENIDO

	Párrafos
<b>Introducción</b>	<b>1-4</b>
<b>Estructura de las <i>Normas de Atestiguación</i></b>	<b>5-6</b>
<b>Propósito de los trabajos y premisa a base de la cual se realiza un trabajo de atestiguación</b>	<b>7</b>
<b>Responsabilidades</b>	<b>8-9</b>
<b>Realizar un trabajo de atestiguación</b>	<b>10-13</b>
<b>Informes</b>	<b>14</b>



## SECCIÓN AT 020

### PRÓLOGO DE LAS NORMAS DE ATESTIGUACIÓN

#### Introducción

1. Las *Normas de Atestiguación* establecen requerimientos y proporcionan guías de aplicación sobre trabajos de atestiguación para realizar e informar sobre un trabajo de examen, de revisión y de procedimientos acordados. Ejemplos de trabajos de atestiguación incluyen materias a evaluar y/o el cumplimiento de éstas, tales como: una planilla de rendimientos de inversiones, la efectividad de los controles de una entidad sobre la seguridad de un sistema o una declaración sobre las emisiones de gases invernadero.
2. El Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile A.G. y las Partes A, B y C del “*Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad de la Federación Internacional de Contadores*” (Código de Ética de IFAC), requieren que los profesionales que realicen un trabajo de su competencia, cumplan con las normas profesionales pertinentes. Las *Normas de Atestiguación*<sup>(\*)</sup> promulgadas por el Colegio de Contadores de Chile A.G. se han establecido y tienen por objeto ser utilizadas por los profesionales en todos los trabajos de atestiguación. El Colegio de Contadores de Chile A.G. emite y promulga las *Normas de Atestiguación*.
3. Este prólogo proporciona una mirada general de las *Normas de Atestiguación*, pero no establece requerimientos y no conlleva ninguna obligatoriedad. Únicamente, pretende ayudar a entender los trabajos de atestiguación.
4. Las *Normas de Atestiguación* se desarrollan y emiten en el formato de Normas de Atestiguación codificadas en Secciones AT.

#### Estructura de las *Normas de Atestiguación*

5. Las *Normas de Atestiguación* se aplican a tres niveles de servicios –examen, revisión y procedimientos acordados– y pueden aplicarse a innumerables tipos de materias a evaluar. La aplicabilidad de Secciones AT específicas a los trabajos, dependen, tanto del nivel de servicio proporcionado como de la materia a evaluar para la cual se contrata al profesional.

---

<sup>(\*)</sup> La obligatoriedad de aplicar las *Normas de Atestiguación*, se mencionan en: (a) párrafos 3 y 6 de la Sección AT 010, *Prefacio de las Normas de Atestiguación*; (b) artículo N° 8 del Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile A.G., y; (c) párrafo 100.5, letras (a)-(e) y párrafos 130.3 y 150.1 del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad de IFAC.

6. La Sección AT 105, *Conceptos Comunes para Todos los Trabajos de Atestiguación*, contiene conceptos que son pertinentes a todos los trabajos de atestiguación. Las Secciones AT, de los distintos niveles de servicios a proporcionar, son las siguientes: Sección AT 205, *Trabajos de Examen*; Sección AT 210, *Trabajos de Revisión*, y; Sección AT 215, *Trabajos de Procedimientos Acordados*, tales Secciones AT contienen requerimientos adicionales y guías de aplicación específicas para un examen, una revisión o un trabajo de procedimientos acordados, respectivamente. Bajo las *Normas de Atestiguación* los requerimientos aplicables y las guías de aplicación de cualquier trabajo de atestiguación, se incluyen en al menos dos Secciones AT, esto es, por ejemplo: la Sección AT 105 y la Sección AT 205 o AT 210 o AT 215, dependiendo de cuál sea el nivel de servicio a ser proporcionado. No obstante lo anterior, existirán, adicionalmente, requerimientos y guías de aplicación incrementales para determinadas materias a evaluar específicas incluidas en las siguientes Secciones AT, a saber: Sección AT 305, *Información Financiera Prospectiva*; AT 310, *Informes sobre Información Financiera Pro-Forma*; AT 315, *Trabajos de Atestiguación relativos al Cumplimiento de Requerimientos Específicos*; AT 320, *Informar sobre los Controles en una Organización de Servicios Pertinentes al Control Interno de las Entidades Usuarías sobre Preparación y Presentación de Información Financiera*, y; AT 395,<sup>(\*)</sup> las que se aplicarán, en conjunto con la Sección AT 105 y la Sección AT 205 o AT 210 o AT 215, tal como fuere aplicable.

### **Propósito de los trabajos y premisa a base de la cual se realiza un trabajo de atestiguación**

7. El propósito de un trabajo de atestiguación es proporcionar a los usuarios de la información, generalmente, terceras partes, una opinión, una conclusión o los hallazgos respecto de la confiabilidad de la materia a evaluar o una afirmación sobre la materia a evaluar, tal como se mida o evalúe en contra de criterios adecuados y disponibles. (Un trabajo de examen resulta en una opinión, un trabajo de revisión resulta en una conclusión y un trabajo de procedimientos acordados resulta en hallazgos). El informe del profesional pretende mejorar el grado de confianza que los usuarios puedan dar a la materia a evaluar.

### **Responsabilidades**

8. Un trabajo de acuerdo a *Normas de Atestiguación* se realiza a base de la premisa que la parte responsable, es responsable de:
- La materia a evaluar (y, si fuere aplicable, la preparación y presentación de la materia a evaluar) de acuerdo con (o a base) de los criterios;

---

<sup>(\*)</sup> Esta sección de atestiguación AT 395 (ex-Sección AT 701), si bien se encuentra formando parte de las normas profesionales emitidas por AICPA, no es aplicable en Chile.

- Su afirmación sobre la materia a evaluar;
  - Medir, evaluar, y cuando fuere aplicable, presentar la materia a evaluar que está exenta de representaciones incorrectas significativas debido a fraude y error, y;
  - Proporcionar al profesional:
    - i. Acceso a toda la información respecto de la cual la parte responsable, tenga conocimiento, que sea pertinente para la medición, evaluación o revelación de la materia a evaluar;
    - ii. Acceso a información adicional que el profesional pueda solicitar a la parte responsable para el propósito del trabajo, y;
    - iii. Acceso sin restricciones a las personas dentro de la entidad, respecto de quienes, el profesional determine necesario tener acceso para obtener evidencia.
9. Los profesionales son responsables de cumplir con los requerimientos pertinentes para realizar y emitir su informe establecidos en las *Normas de Atestiguación* cuando sean contratados para emitir, o emitan, un informe de examen, revisión o procedimientos acordados sobre la materia a evaluar o una afirmación sobre la materia a evaluar que es responsabilidad de otra parte (la parte responsable). Aunque un profesional pueda ayudar a la parte responsable al desarrollar o presentar la materia a evaluar, la parte responsable mantiene su responsabilidad por la materia a evaluar.

### **Realizar un trabajo de atestiguación**

10. En todos los niveles de servicio proporcionados bajo las *Normas de Atestiguación*, los profesionales son responsables de:
- Tener una apropiada competencia y capacidades para realizar el trabajo;
  - Cumplir con los requerimientos éticos pertinentes;
  - Mantener el escepticismo profesional, y;
  - Ejercer su juicio profesional durante la planificación y realización del trabajo.
11. Para expresar una opinión en un examen, el profesional obtiene una seguridad razonable respecto a si la materia a evaluar, o una afirmación sobre la materia a

evaluar, está exenta de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error. Para obtener una seguridad razonable, la cual es de un alto nivel, pero no absoluta, el profesional:

- Planifica el trabajo y supervisa apropiadamente a cualquier otro miembro del equipo de trabajo.
- Identifica y evalúa los riesgos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error, basado en un entendimiento de la materia a evaluar, su medición o evaluación, los criterios y otras circunstancias del trabajo.
- Obtiene suficiente y apropiada evidencia respecto a si existen representaciones incorrectas significativas, mediante el diseño y la implementación de respuestas apropiadas a los riesgos evaluados. Los procedimientos de examen pueden involucrar la inspección, observación, análisis, indagaciones, reproceso, recalcular o confirmación con otros fuera de la entidad.

12. Para expresar una conclusión en una revisión, el profesional obtiene una limitada seguridad respecto a si: cualquier modificación debiera ser efectuada a la materia a evaluar para que ésta esté de acuerdo con (o a base) de los criterios, o; una afirmación sobre la materia a evaluar ésta presentada razonablemente. En una revisión la naturaleza y alcance de los procedimientos son sustancialmente menores que en un examen. Para obtener una limitada seguridad en una revisión, el profesional:

- Planifica el trabajo y supervisa apropiadamente a cualquier otro miembro del equipo de trabajo.
- Centra los procedimientos en aquellas áreas en las cuales el profesional considere existan mayores riesgos de representaciones incorrectas, ya sea debido a fraude o error, basado en un entendimiento de la materia a evaluar, su medición o evaluación, los criterios y otras circunstancias del trabajo.
- Obtiene evidencia de revisión a través de la aplicación de indagaciones y de procedimientos analíticos o de otros procedimientos, tal como fuere apropiado, para obtener una limitada seguridad que no existen modificaciones significativas que debieran efectuarse a la materia a evaluar para que ésta esté de acuerdo con (o a base) de los criterios.

13. Para informar sobre la aplicación de procedimientos acordados, el profesional aplica procedimientos determinados por las partes especificadas, quienes son los usuarios del informe del profesional y quienes son los responsables por la suficiencia de los procedimientos para sus propios propósitos. Como resultado del trabajo el informe del profesional sobre los resultados del trabajo no proporciona una opinión ni una

conclusión sobre la materia a evaluar o afirmación. En un trabajo de procedimientos acordados, el profesional:

- Planifica el trabajo y supervisa apropiadamente a cualquier otro miembro del equipo de trabajo.
- Aplica los procedimientos acordados por las partes especificadas e informa sus hallazgos.

## **Informes**

14. Basado en la evidencia obtenida, el profesional expresa una opinión en un examen, expresa una conclusión en una revisión o informa hallazgos en un trabajo de procedimientos acordados. En el caso de un examen, el informe del profesional proporciona una opinión sobre si la materia a evaluar, medida en contra de los criterios, en todos sus aspectos significativos, está de acuerdo con (o a base) de los criterios (o si la afirmación sobre la materia a evaluar se presenta razonablemente). En una revisión, el informe expresa una conclusión acerca de si, a base de los limitados procedimientos, el profesional tiene conocimiento de cualquier modificación significativa que debiera efectuarse a la materia a evaluar para que ésta esté de acuerdo con (o a base) de los criterios o a la afirmación para que ésta esté presentada razonablemente. En un informe de procedimientos acordados el profesional describe los procedimientos específicos que fueron aplicados a la materia a evaluar y los hallazgos de estos procedimientos.

